

# -Salario Mínimo Interprofesional 2021-

-Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre -

El Gobierno ha publicado el 29 de septiembre de 2021, el [Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021](#). De acuerdo al artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores por el que se ha de fijar anualmente el salario mínimo interprofesional.

La anterior subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fue en fecha 4 de febrero de 2020, mediante [Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020](#). En el que se establecía un SMI en 950€/mes y 31,66€/día.

La subida actual es de 15€ más con respecto al SMI del año anterior. Desde que el gobierno empezó a subir el SMI desde el año 2018 que estaba fijado en 735€/mes. En tres años y medio se ha aumentado en 230€. El objetivo del gobierno es alcanzar el 60% del salario medio para el final de la legislatura como se indica en la Carta Social Europea.

**La cuantía del SMI para el año 2021** queda fijado en:

- 32,17€/día
- 965€/mes
- 13.510€/anual (14 pagas)
- no se computa el salario en especie
- jornada legal de trabajo en cada actividad (sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional a sábados y domingos), si la jornada fuese inferior se prorratea.

**Complementos salariales que se añadirán al SMI:**

- Complementos de convenios colectivos y contratos.
- Los establecidos en el art. 26.3 del Estatuto de los Trabajadores.

- *Incremento sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.*

#### **Compensación y absorción:**

- *En aplicación al último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.*
- *La revisión del SMI no afectará a la estructura ni cuantía de las personas trabajadoras cuando su salario en conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho SMI (13.510€ anuales).*
- *Siendo compensables las percepciones en conceptos anuales y de jornada completa que vinieran percibiendo las personas trabajadoras conforme a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales en vigor.*

#### **Personas trabajadoras eventuales, temporeros y temporeras, y empleadas y empleados de hogar**

- *Cuyas jornadas no excedan de 120 días, percibirán conjuntamente con el SMI la parte proporcional de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias. Sin que el SMI pueda ser inferior a 45,70€ por jornada legal.*
- *Vacaciones: percibirán conjuntamente con el SMI, la parte proporcional de las vacaciones legales mínimas que le pertenecieran en el caso de no cogerlas durante la vigencia del contrato.*
- *Empleados/as del hogar: SMI será de 7,55€/hora.*

**Plazo de aplicación:** Este tendrá efectos desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. Por lo que tendrá efectos retroactivos desde el 1 de septiembre de 2021.

\*\*\*\*\*

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias a 30 de septiembre de 2021